



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO N° 2474

Rosario, "Cuna de la Bandera", 21 de octubre de 2014.-

VISTO:

Las Ordenanzas 1.732 y 7.218 que regulan las actividades de los locales habilitados como BARES, CAFES CULTURALES y RESTAURANTES Y BARES CON DIFUSIÓN MUSICAL Y/O NÚMEROS EN VIVO;

Y vistas las gestiones promovidas por las Secretarías de Control y Convivencia Ciudadana, Cultura y Educación y Gobierno, con el objeto de Reglamentar dichas ordenanzas dando un marco normativo para el desarrollo de actividades culturales en éstos locales hasta tanto el Concejo Municipal modifique la Ordenanza 7.218.

Y CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Rosario ha mantenido de manera sostenida en el tiempo, una destacada política de promoción de las actividades artísticas y culturales en el ejido de la ciudad, dando cuenta de ello las múltiples actividades que en este sentido se desarrollan en forma directa, se publicitan o se declaran de interés.-

Que motivo de ello se han desarrollado numerosos espacios habilitados bajos distintos rubros que mantienen actividades culturales y artísticas, que constituyen hoy en día expresiones del patrimonio cultural de la ciudad y que no cuentan con una normativa específica que los contenga.

Que el presente resulta indispensable a los fines de seguir promoviendo el desarrollo pleno de las actividades culturales y artísticas, ahora en ámbitos comerciales que llevan adelante una programación cultural sostenida, dentro del marco normativo de la Ordenanza 1.732/1964, la Ordenanza 7218/2001 sus modificatorias y/o demás normativa aplicable, dictada o que en el futuro se sancione.

Que además se hace necesario la intervención de la Secretaria de Cultura y Educación, a los fines de la ponderación del veraz transcurso de las actividades culturales y artísticas en los locales y emprendimientos que se encuentren habilitados y estos establecimientos a su vez puedan programar y desarrollar espectáculos musicales, teatrales, de danza y otras expresiones artísticas.

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º.- Reglamentase el Art. 9 de la Ordenanza 1.732 y Art. 12 y 13 de la Ordenanza 7.218 que establece las condiciones en que deben desarrollarse la actividad de los BARES, RESTAURANTES Y BARES CON DIFUSION MUSICAL Y/O NUMEROS EN VIVO y CAFÉ CULTURAL, autorizando la "PROGRAMACIÓN ARTÍSTICA" a aquellos establecimientos que desarrollan actividades culturales con una periodicidad establecida en forma permanente.

Artículo 2º.- Los BARES, RESTAURANTES Y BARES CON DIFUSION MUSICAL Y/O NUMEROS EN VIVO y CAFÉ CULTURAL con "PROGRAMACION ARTISTICA" autorizada, serán aquellos establecimientos que cumplan con las condiciones establecidas por las Ordenanzas 1.732 y 7.218, según correspondan, y además en ellos se realicen manifestaciones culturales que impliquen espectáculos con participación directa de interpretes y artistas, en todas sus modalidades como actividades musicales, teatrales, danzas, literarias, stand up, dictado de clases, talleres y ensayos.

Artículo 3º.- Los BARES, RESTAURANTES Y BARES CON DIFUSION MUSICAL Y/O NUMEROS EN VIVO y CAFÉ CULTURAL con "PROGRAMACION ARTISTICA" autorizada deberán estar debidamente habilitados conforme la normativa vigente en el rubro correspondiente y se ajustaran además a las normas que sobre la materia dicte la Municipalidad de Rosario a través de su Concejo Municipal o su Departamento Ejecutivo en el futuro.

Artículo 4º.- Los BARES, RESTAURANTES Y BARES CON DIFUSION MUSICAL Y/O NUMEROS EN VIVO y CAFÉ CULTURAL interesados en desarrollar una "PROGRAMACION ARTISTICA", deberán inscribirse en la Secretaria de Cultura y Educación en el Registro de Cafés, Bares y Restaurantes con Programación Artística, acompañando a la solicitud:

a) Copia del Certificado de Habilitación Vigente,

b) programación de actividades para los primeros treinta días, indicando fechas y horarios de las actividades, breve descripción de cómo se desarrollarán las mismas, si requerirá adaptación del espacio físico, nómina de artistas que participarán; tipo de difusión musical a utilizar; asimismo señalar de ser necesario el uso del espacio para realizar ensayos, clases o talleres en la preparación del espectáculo. El organizador deberá compatibilizar los espectáculos programados y la ejecución de los mismos con las condiciones físicas de su local, sobre todo en lo que refiere al cumplimiento de la Ordenanza 46.542 (Ruidos excesivos).

La Secretaría de Cultura y Educación evaluará el contenido cultural de las actividades presentadas e informará el detalle de la agenda a la Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana.

La programación será renovada ante la Secretaría de Cultura y Educación luego de su primera presentación para el Registro, en forma mensual y deberá ser presentada antes del día diez de cada mes anterior de la ejecución de la programación. Los espectáculos programados, eventualmente podrán ser reemplazados por otro de características similares en caso de imposibilidad de realizarlos por causas ajenas al organizador.

Artículo 5º.- La Secretaría de Cultura y Educación extenderá a los establecimientos una constancia de registración como comercios con PROGRAMACION ARTISTICA autorizada, que tendrá una vigencia de un año desde su expedición. Dicha constancia deberá ser exhibida por el titular del establecimiento conjuntamente con la respectiva habilitación.

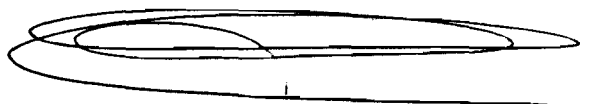
Artículo 6º: Las actividades artísticas culturales podrán desarrollarse con o sin participación activa del público, siendo el horario establecido y permitido para su desarrollo, de lunes a jueves hasta la 01 A.M, de jueves a domingo y vísperas de feriado hasta las 2 A.M., cumpliendo además las restantes condiciones establecidas por las ordenanzas 1.732, 7.218 y la 46.542 (Ruidos excesivos).

Artículo 7º: Los titulares de los establecimientos registrados y con programación vigente podrán adaptar el espacio físico y las condiciones mobiliarias de manera excepcional y con el exclusivo fin del desarrollo de los espectáculos musicales, teatrales, de danza, u otras expresiones artísticas, clases y talleres. Culminado el espectáculo o actividad se deberá volver inmediatamente a la situación originaria del lugar. Para realizar la adaptación del espacio físico se deberá respetar en todos los casos la libre circulación de todas las personas hasta las salidas de emergencia. Se deja establecido que en todo momento se deberá respetar el factor ocupacional habilitado del lugar.

Artículo 8º: Los locales donde se detectara incumplimientos reiterados en lo establecido en el presente Decreto y/o la reiterada tergiversación de rubros, además de las sanciones que le correspondan por las ordenanzas específicas, serán dados de baja del registro de RESTAURANTES Y BARES con PROGRAMACION ARTISTICA autorizada.

Artículo 9º: Sin perjuicio de lo indicado en los artículos anteriores, también podrán solicitar la "PROGRAMACIÓN ARTÍSTICA" aquellos establecimientos habilitados cuya actividad pudiera ser encuadrada en la presente reglamentación de acuerdo a la evaluación que realice la Secretaría de Cultura y Educación.

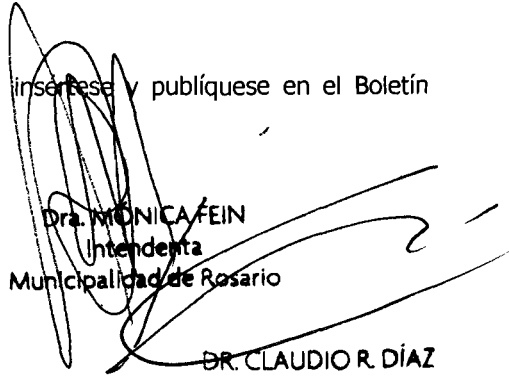
Artículo 10º: Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.



Ing. PABLO SEGHEZZO
Secretario de Control y
Convivencia Ciudadana
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



HORACIO J. RIOS
Secretario de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DR. CLAUDIO R. DÍAZ
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario